



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-261/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6508 /2012

México, D. F. a, 05 de noviembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de noviembre de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante acuerdo 115.5.2936 de fecha 16 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito presentado a través del Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet, el día 12 de octubre de 2012, por el que la C. Hanastacia Valenzuela Quiroz, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N78-2012, celebrada para la adquisición de extinguidores, extintores, autobombas, bombas y motobombas derivado del programa de protección civil; manifestando en esencia lo siguiente: -----

Que se inconforma contra el resultado del procedimiento de contratación LA-019GYR031-N78-2012, ya que en el numeral 6 fracción I inciso h), que hace referencia a que la firma del fabricante debe ser junto con la del licitante; no quedó bien especificado y claro en la convocatoria. -----

Que sus productos son de la misma marca del licitante ganador, el cual presenta precios mucho más altos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6508/2012

- 2 -

Que cumplió con todos los requisitos que pide la licitación y sólo por la firma antes mencionada el Instituto prefirió comprar productos casi al doble del precio que los que ella oferta, impidiéndole la oportunidad de poder entregarle a la convocante la firma del fabricante de los productos que ofertó antes de que se realizase el fallo. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II, 71 párrafo primero y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Consideraciones:** Los motivos de inconformidad que hace valer la inconforme contenidos en su escrito de inconformidad, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones necesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer la promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N78-2012. Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso que nos ocupa del citado precepto legal, establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

OK ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-261/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6508/2012

- 3 -

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...**

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se da a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, asimismo se debe saber la fecha del mismo, puesto que la inconforme omitió señalar dicha fecha; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa ingresó a la página de internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?oppportunityId=159259&oppList=PAST>, en la que se encuentra un desplegado de los actos llevados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y se dio clic a fin de abrir la ventanilla correspondiente al fallo, advirtiéndose que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa se efectuó el día 01 de octubre de 2012, en el que se estableció que fue con el objeto de notificar el fallo, en cumplimiento al punto 11 de la convocatoria y en el desarrollo se hizo la presentación de los licitantes y funcionarios, no obstante que no asistieron licitantes; por lo que se tiene que el acto materia del presente asunto fue dado a conocer el 01 de octubre de 2012 mediante junta pública, situación que también se corroboró al dar clic en la citada página de Compranet para abrir la convocatoria de la mencionada licitación de la que se advierte en su punto 11 lo siguiente: "a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción II de la LAASSP, el **acto de fallo se dará a conocer en junta pública** y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto.....", lo que confirma que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue en junta pública. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 02 al 09 de octubre de 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado a través del Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet, el día 12 de octubre de 2012, por lo tanto se tiene que la C.

0029



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6508/2012

- 4 -

HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, persona física, presentó la instancia de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N78-2012, dictado en fecha 01 de octubre de 2012, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos que hace valer la accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 02 al 09 de octubre de 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado a través del Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet, el día 12 del mismo mes y año. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad la promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es el 01 de octubre de 2012, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 02 al 09 de octubre de 2012, y al no hacerlo valer dentro del citado término a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 12 de octubre de 2012, mediante el Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó en líneas anteriores, el término para interponer la inconformidad en contra del fallo de la licitación pública que nos ocupa corrió del 02 al 09 de octubre de 2012, presentando la C. HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ su promoción hasta el día 12 del mismo mes y año mediante el Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 01 de octubre de 2012 a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-261/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6508/2012

- 5 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, **con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”**

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N78-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 01 de octubre de 2012, por lo que dicho término corrió del 02 al 09 del mismo mes y año y al haber presentado su promoción la C. ANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, hasta el 12 de octubre del año en curso, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. ANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N78-2012 celebrada para la adquisición de extinguidores, extintores, autobombas, bombas y motobombas derivado del programa de protección civil; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de

0031



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6508/2012

- 6 -

apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que la C. HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N78-2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió a través del Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet, el día 12 de octubre de 2012, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad, recibida por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Información Pública Gubernamental Compranet, el día 12 de octubre de 2012, interpuesta por la C. HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número

C
A
OK

i



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6508/2012

- 7 -

LA-019GYR031-N78-2012, convocada para la adquisición de extinguidores, extintores, autobombas, bombas y motobombas derivado del programa de protección civil.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-N78-2012, convocada para la adquisición de extinguidores, extintores, autobombas, bombas y motobombas derivado del programa de protección civil.-----
- SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. HANASTACIA VALENZUELA QUIROZ, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de

0033



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6508/2012

- 8 -

Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

[Redacted name]

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JESUS ANTONIO RAMÍREZ LARA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.- CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 205 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COLONIA CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN SONORA. TEL. 01644 413 36 49

CCHS*CSA*CDP.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.